

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.523 · 1994

LEY 11.523

Boletín Oficial, 13 de mayo de 1994 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.523

CAPÍTULO V De los bienes de la Universidad y su admistracion 4

LEY 11523

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de la Ley 11.465, de Creación de la Universidad Provincial del Sud-Oeste, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1: Créase la Universidad Provincial del Sud-Oeste, con sede en la ciudad de Pigüé. Su organización y funcionamiento se ajustarán a las normas constitucionales y legales vigentes en la materia. Gozará de autonomía académica y autarquía financiera y administrativa."

"Artículo 2: Serán objetivos de la Universidad Provincial del Sud-Oeste:

a) La búsqueda de la verdad como valor ético-filosófico y de métodos que posibiliten constituir y consolidar la base científico-tecnológica propia y suficiente para el Desarrollo Local, Regional y Provincial.

b) Formar el futuro profesional en una cosmovisión cristiana, humanística, nacional y social, iluminándolo en sus principios y fines en relación con la sociedad y su realidad circundante.

c) Incentivar el esfuerzo creativo y enmarcarlo en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) Aportar los datos científicos para desarrollar una capacidad orientada a colaborar con la construcción del incremento del poder nacional que otorga el conocimiento.

e) Desarrollar criterios de adaptación de tecnología externa para formular modelos científicos y técnicos acordes con las necesidades existentes en su ámbito de influencia.

f) Alcanzar una conducta prudente que permita hacer uso de los recursos naturales exigiendo el cuidado y utilización racional de los mismos.

g) Concebir, planificar y explotar modelos de producción, consumo, organización y desarrollo tecnológico que prioricen las satisfacción de las necesidades esenciales del ser humano.

h) Acumular, elaborar y difundir el saber y toda forma de cultura, en especial la de carácter autóctono, para la conformación espiritual del pueblo bonaerense.

i) Preparar hombres y mujeres para el ejercicio de las profesiones de acuerdo a las necesidades y objetivos de la región, los adelantos técnicos nacionales, mundiales y las transformaciones sociales.

j) Crear un cuerpo docente dedicado exclusivamente a la enseñanza universitaria y a la investigación, de suerte que la misma Universidad forme sus niveles académicos propios.

k) Elaborar, conforme a las exigencias científicas y sociales de la Región Sud-Oeste, los planes de estudio de las respectivas Facultades, escuelas y cursos especiales, en lo universitario y en los de especialización, procurando que exista la mayor unidad y

coordinación entre los planes de estudio.

l) Reunir antecedentes y proponer soluciones para los diversos problemas socio-económicos de su zona de influencia."

"Artículo 3: La conducción y administración académica de la Universidad se ajustarán a las previsiones de la Constitución Provincial y Legislación Nacional y Local vigentes en la materia y a los principios fundamentales de esta Ley, regulándose sus facultades y atribuciones en el respectivo Estatuto Académico."

"Artículo 7: La Universidad, sin perjuicio de las restantes atribuciones que se le reconocen podrá elaborar y desarrollar planes de investigación, educación, enseñanza y extensión de acuerdo con la normativa nacional y Provincial vigente y las necesidades que imponga la regionalización.

La Universidad realizará las gestiones necesarias para que los títulos que otorgue posean validez nacional, de acuerdo con la legislación vigente en la materia."

CAPÍTULO V

De los bienes de la Universidad y su admistracion

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.523. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).